

7 10 N 3  
Expediente promo  
do. Sobre que se da que  
a remate la illumi  
nacion de las Calles  
de esta Ciu.<sup>d</sup>

Año de  
1778

---

CA-GC 1

Caj 16

Doc 58

F 2 (t carátula)

Lima 1.º de Agosto

1778

Amo. Señor

Debuere al cargo  
Tua. y regimienos de  
esta ciudad p. q. forma

ve las propuestas y con-  
ma de las cosas que mas han ocupado la Atencion  
ciones el ariento q. de los actuales Alcaldes ordinarios, ha sido el cuidado  
propria en el modo q. se ve de que tubiere el deseado efecto, el justificado Oñ. de V.E.  
mas viles al Publico, en orden ala Iluminacion. A este proposito, no solo  
y no comprendiendo han mandado por Pregon, que todos los Vecinos  
alos Vecinos notorian. pusieren Taxol; sino que personalm. han valido  
indigenos, a cargo de variar veres, con solo el destino de Requiritos, aung  
refus aplicara toda su sin mas fruto que el que V.E. tal vez habria notado.

atencion; y practicadas Los Alcaldes se excusan a exigir Multas  
las diligencias coner- con este motivo, por no exponer su celo al bien pub.  
pondrienen me dari q. a una critica que pudiexan hacerles, lo q. poco  
conellar p. proveer instauidos en las Reglas de policia estan persuadidos  
lo q. conbenga a que la Iluminaz. es acto Voluntario a q. las  
Justicias no pueden compelex con Multas y  
Prisiones.

Yretq

La Iluminaz. es una de las muchas

Justificadas provid. de V.E. Ella no es

precaba muchas ofensas de Dios, y perjuicios del proximo; y por estas Razones se hace preciso promoverla de un modo que sea constante y duradera.

El metodo actual sobre ofensas á los Alcaldes mucho disgustos no puede tener estabilidad, y en respeto de aquellas Personas, que raven obedecer la Or<sup>n</sup>. de la Justicia, y en mas dilix. que los del Reque<sup>im</sup><sup>to</sup>, y estar son muy pocas comparadas con el crecido Vecindario de esta Ciudad.

Estas consideraciones dan motivo al Cavildo á que meditare un medio p. mantener la Ciu. iluminada, y en la molestia de tan repetidos, como infructuosos Reque<sup>im</sup><sup>tos</sup>, y es el de que se haga por Ariento, como tiene entendido se practica en las Cortes, y Ciudades cultas de Europa.

De este modo sera cierta, y constante la Iluminacion, el costo del comun sera menor, por que si hoy esta mandado, que toda Puerta de Calle, ponga Taxisol, para que ninguno se excuse con el pretexto de que el Vecino no la pone; establecido el Ariento, ó Obligacion, no sera preciso gravar con una luz, á cada Puerta de Calle, se podria preveer la distancia que deya median de uno á otro Taxisol, ó lo que deya tener cada Cuadra; De consiguiente seran muchas menos Contrib<sup>uciones</sup>, y el costo de las Calles

estarian bien Yluminadas y con. Si  
un agradable prospecto. 2

Por esto juzga el Cavildo, crea com.  
fixen Carteles, a fin de que si alguno  
quieran hacer portuaxa a la Yluminada.  
hacela; pero deviendo proceder en este, y todos  
con el justificado Acuerdo de V.E. ha Resuelto, hacer  
presente, para que vi el metodo de Asiento, para  
efecto de la Yluminada. N. fuese de su Superior Agrado  
se done comunicarselo, para proceder a fixar los  
correspondientes Carteles. Lima Julio 23 de 1778.

Don Ignacio Cabero Fran. Carrillon  
Vazquez de Acuña y Arango  
Marques de Castellanos Don Joseph  
Teniente de Vallparaiso de Artilleria  
El Conde de la Dueso Antonio Lopez  
de Selagos Marquez de San

Conferido el Sup. Decreto  
para su para formal

Ponganse Papelen en los lugares  
publicos de lo que se trata hacen, y sin  
perjuicio dello de que los Pregoneros,  
Dispuerco S. dno =

*[Illegible signature]*

Noxio lo d'uso Decretado  
el Cavildo Mit. y Regim. de  
esta Ciudad estando presente  
do Aud. p. ca como lo ha de  
yo, y Constitucion en la Sala  
de su Ayuntamiento en las  
veces de pax en once de  
Agosto de mill e dos  
cientos, y ochenta =

Antemi *[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*